

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL CENTRO DE PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONISTAS DE ZIZUR MAYOR/ ZIZUR NAGUSIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y normas de convivencia del Centro de Personas Jubiladas y Pensionistas de Zizur Mayor (en adelante, el centro), garantizando su utilización como espacio municipal destinado a promover el envejecimiento activo, la participación social y la mejora de la calidad de vida de las personas mayores.

Artículo 2.- Definición.

2.1.- El centro es un espacio de titularidad municipal, destinado a dotar de recursos y cubrir las demandas de la población pensionista y de la tercera edad que residan de forma permanente o temporal en la localidad.

Representa un punto de encuentro y referencia en la promoción del envejecimiento activo y la calidad de vida de la población mayor de Zizur Mayor, procurando como objetivo prioritario servir como cauce de participación personal y comunitaria.

Artículo 3.- Objetivos.

El centro tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promoción de actividades sociales, culturales y deportivas.
- b) Facilitar un espacio de encuentro, esparcimiento y comunicación de las personas mayores.
- c) Contribuir a la prevención del aislamiento de las personas mayores.
- d) Impulsar la realización de actividades con otros grupos e instituciones, llevando a cabo acciones de intercambio y ayuda mutua.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 4.- Gestión del centro

4.1.- El Ayuntamiento de Zizur Mayor (en adelante, el ayuntamiento) es el titular del centro y, por tanto, asumirá los costes de funcionamiento y conservación del mismo.

4.2.- Los servicios de peluquería y bar-cafetería serán prestados mediante adjudicación municipal conforme a la normativa vigente. Los precios de estos servicios serán aprobados por la Comisión Informativa del área de Servicios Sociales.

4.3.- El ayuntamiento es responsable del uso, supervisión y funcionamiento general del centro. Su gestión se realizará en colaboración con la Asociación de Personas Jubiladas y Pensionistas (en adelante la asociación), mediante el correspondiente convenio.

4.4.- El ayuntamiento a través de su alcalde o alcaldesa, encomienda en el Área Técnica de Servicios Sociales y su Comisión Informativa Municipal, el seguimiento y supervisión de cuantas actividades, cursos y espectáculos se desarrollen dentro del edificio en coordinación con la Junta Directiva de la asociación o persona en quien deleguen.

Artículo 5. Colaboración con la Asociación de Personas Jubiladas y Pensionistas

5.1.- Entre el ayuntamiento y la asociación, se firmará un convenio para la dinamización de actividades y la gestión de determinados aspectos del funcionamiento del centro.

Este convenio incluirá una subvención anual. Esta subvención será compatible con otras subvenciones o ayudas que se oferten por otras administraciones públicas o entidades privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con las personas mayores.

5.2.- Se creará una comisión de seguimiento formada por representantes de la Junta Directiva de la asociación, del ayuntamiento (Alcalde /sa o persona en quien delegue) con asistencia de personal técnico del Área de Servicios Sociales.

Con carácter general esta comisión de seguimiento se reunirá trimestralmente, pudiendo ser convocada de forma extraordinaria, a petición de una de las partes.

TÍTULO III. PERSONAS USUARIAS

Artículo 6.- Condición de persona usuaria

Podrán ser usuarias del centro las siguientes:

a) Personas jubiladas o pensionistas inscritas en el Padrón Municipal de Zizur Mayor-Zizur Nagusia.

b) Personas Mayores de 65 años inscritas en el Padrón Municipal de Zizur Mayor- Zizur Nagusia.

- c) Cónyuges o parejas de hecho de las personas anteriores.
- d) Personas cuidadoras que acompañen a personas usuarias

El centro garantizará el principio de accesibilidad universal y de igualdad de género en todas sus actividades y servicios, con el objetivo de asegurar la participación plena de todas las personas usuarias.

Artículo 7.- Derechos de las personas usuarias

Las personas usuarias tendrán derecho a:

- a) Utilizar libremente las instalaciones y servicios del centro conforme a su finalidad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, estará limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas.
- b) Participar en las actividades programadas.
- c) Solicitar la utilización de espacios libres del centro.
- d) Formular sugerencias y propuestas sobre el funcionamiento, actividades y otros asuntos de interés para el desarrollo del mismo.
- e) Tener acceso a todo tipo de publicaciones del centro.

Artículo 8.- Deberes de las personas usuarias

Las personas usuarias deberán:

- a) Respetar las normas de convivencia ciudadana.
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones y equipamientos conforme a su destino de servicio público.
- c) Respetar los horarios y normas del centro.
- d) Mantener una conducta respetuosa hacia otras personas usuarias y el personal.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 9.- Horario

9.1 El centro tendrá un horario de apertura y uso al público según calendario anual presentado a la Comisión informativa Municipal del área de Servicios Sociales a principios de año.

Con carácter general, tendrá un horario ordinario de lunes a sábado de 9:00 a 22:00 horas.

9.2. El horario del centro, podrá ser modificado, mediante acuerdo adoptado por el ayuntamiento previa reunión con la comisión de seguimiento excepto el del bar-cafetería y servicio de peluquería, que se regirán por el contrato de explotación de estos.

9.3. El horario deberá estar expuesto en un lugar visible en la zona de entrada del centro.

Artículo 10.-Actividades:

10.1- Las salas son multifuncionales para el desarrollo de distintas actividades. Fuera del uso previsto según la programación anual de la asociación es obligatorio solicitar autorización del uso para cada una de estas salas, tanto si es puntual como continua. Esta autorización, si procede, deberá concederse por escrito quedándose registrada tanto por el ayuntamiento como por la Junta Directiva de la asociación.

10.2 En el centro existirán actividades para ocupar el ocio y tiempo libre, estimular la participación, promover la cultura y aquellas que además de enriquecer la personalidad, fomenten la convivencia y solidaridad, potenciando las actividades de integración intergeneracional y envejecimiento activo.

Para el uso de las salas, tendrán prioridad las actividades municipales que determine el ayuntamiento siempre en colaboración y de acuerdo con aquellas otras previstas por la asociación.

10.3- Anualmente se elaborará un programa de actividades en el que se tendrá en cuenta la adecuada proporción entre las distintas necesidades o demandas, considerando las posibilidades de su puesta en marcha, peculiaridades de la propia actividad y del número de personas usuarias.

El ayuntamiento a través del convenio que formalice con la asociación, dispondrá de una partida presupuestaria para subvencionar el desarrollo de una serie de actividades anuales. A finales de año, la Junta directiva de la asociación deberá presentar una memoria valorada de las acciones llevadas a cabo dentro de dicha subvención municipal. El desarrollo de dichas actividades será acorde con el calendario presentado al inicio del año.

Si durante el transcurso del año se producen cambios en la programación, que afecten al uso de los espacios, se deberá comunicar esta situación al ayuntamiento a través del Servicio Social de Base.

10.4 Las actividades a desarrollar serán fundamentalmente, de ámbito social, cultural, ocio y tiempo libre, entendiéndose como tales las siguientes:

- Cursos, charlas o conferencias dirigidas a las personas mayores.
- Ensayos diferentes disciplinas artísticas (música, bailes, teatro...).
- Espacio de salud, como podología, fisioterapia y servicios dirigidos a la salud y el cuidado.
- Campeonatos.

- Proyecciones y audiovisuales.
- Zona de encuentro.
- Reuniones.
- Entretenimiento, juego, actividades lúdicas.
- Talleres.
- Programas intergeneracionales con centros educativos, asociaciones juveniles y vecinales, y con entidades del tercer sector.
- Viajes culturales y de ocio

10.5 Todas las actividades descritas anteriormente, que no estuvieran encuadradas dentro del programa municipal, contarán para su desarrollo con la aprobación del Área técnica de Servicios Sociales o de Alcaldía o persona en quien delegue.

Artículo 11.- Normas de convivencia.

Para conseguir una mejor convivencia y respeto mutuo entre el colectivo de personas usuarias de este centro se observarán las siguientes normas:

- a) Mantener una conducta basada en el respeto y la tolerancia hacia los semejantes incluyendo a las personas usuarias y trabajadoras del centro.
- b) Utilizar debidamente las instalaciones del centro.
- c) Todas las personas usuarias del centro recibirán el mismo trato. No se podrá ejercer discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión o ideología.
- d) Quedan prohibidas las agresiones verbales y físicas a otras personas, así como la participación en discusiones violentas.
- e) Respetar los horarios y normas que, en cada caso, se determinen para la prestación de los servicios y realización de actividades
- f) Colaborar en el mantenimiento de la higiene del centro, haciendo uso correcto de papeleras, ceniceros, baños, zonas comunes. Abstenerse de manipular instalaciones, mobiliario o aparatos de cualquier índole, debiendo avisar para ello a la Junta Directiva de la asociación y ésta, al Servicio social de Base del ayuntamiento.
- g) Cuando las personas usuarias participen en excursiones, viajes organizados y otras actividades fuera del centro, observarán una conducta que no desmerezca de la que se recoge en estas normas, atendiendo siempre a las indicaciones de las personas responsables de la actividad.
- h) No se pondrá acceder al centro con objetos que puedan dañar la integridad física de otra persona. De igual modo, se prohíbe la entrada con animales, salvo aquellas excepciones

contempladas en normativas relacionadas con acompañamiento a personas con discapacidad. Todas las personas usuarias deberán aceptar las indicaciones y normas que se establezcan por parte del ayuntamiento.

- i) El uso de las salas estará previamente autorizado por el ayuntamiento.
- j) No se realizará un uso de los espacios para fines que resulten incompatibles con la estructura del espacio, el mobiliario, el resto de actividades programadas, etc. En caso de iniciar una actividad autorizada y valorar la inadecuación de la misma al espacio asignado, tanto la organización de la actividad como el órgano responsable municipal, se comprometerán a estudiar el cambio de ubicación de dicha actividad.

Artículo 12.-Espacios:

12.1. El centro destinado a la asociación está distribuido en los siguientes espacios:

- Planta Baja:
 - Sala social: se destinará con carácter general como espacio de encuentro, de ocio, lectura y de uso para todas las personas usuarias del local, así como celebraciones organizadas por socios y socias /personas pensionistas o derivadas de actividades organizadas por la asociación, previa petición por escrito de autorización.
Existe un tabique móvil que, según la necesidad, podrá cerrarse y crear dos espacios diferenciados para actividades o para la necesidad de cada momento.
 - Despacho: será la oficina de la asociación donde la Junta Directiva y/o el personal administrativo tendrá su punto de trabajo e información para los socios y socias. Las inscripciones a cursos, actividades y similares se realizarán en este espacio.
 - Sala de cursos: espacio que se destinará para cursos y actividades de la asociación. Existe la posibilidad de unir este espacio con la sala social, según necesidades, para lograr un espacio más amplio en caso de comidas, bailes o alguna actividad.
 - Espacio de salud: para las actividades destinadas al cuidado personal, preventivo y de promoción de la salud, como la podología, fisioterapia, nutrición, entre otras.
 - Peluquería: tendrá su propia adjudicación cuyas condiciones figuraran en el Pliego de condiciones municipal.
 - Bar-Cafetería: tendrá su propia adjudicación cuyas condiciones figuraran en el Pliego de condiciones municipal.
- Planta 1:

- Sala polivalente: espacio multifuncional. Está dotada con pantalla de gran dimensión y estores opacos para la posibilidad de realizar sesiones de cine, proyecciones, apoyo a charlas, etc.
- Sala 1: espacio destinado principalmente para cursos, actividades, grupos de ensayo, entre otros. Existe la posibilidad de ampliación con la sala polivalente ya que dispone de un tabique móvil, unir esta sala a la polivalente.
- Sala 2: espacio destinado principalmente para cursos, actividades, grupos de ensayo, entre otros.
- Sala 3: espacio destinado a cursos y actividades, que será de uso compartido con el Centro Sociosanitario, en base a un calendario y coordinación. En dicha sala, en su interior, hay dos espacios, uno de ellos, destinados a cursos de cerámica y otro segundo espacio, ciego sin luz exterior, para fotografía.
- Sala 4 Aula de informática: este espacio se destinará principalmente para el desarrollo de actividades formativas de informática y cursos de nuevas tecnologías.

12.2 En todo caso, el horario de uso de espacios podrá ampliarse para actividades culturales, sociales o comunitarias organizadas y/o autorizadas por el propio ayuntamiento el cual tendrá como objetivo optimizar el uso de los espacios y evitar solapamientos.

12.3. Con carácter general y por razones de salubridad, queda prohibido el acceso a los locales de la planta primera, con alimentos o bebidas, así como su almacenamiento.

En la sala social podrán consumirse alimentos o bebidas, dispensados por el servicio de bar, siempre que se asegure su retirada y limpieza posterior, bien sea por las propias personas usuarias o por la correspondiente adjudicataria del citado servicio de restauración.

En cuanto al consumo de otros productos, alimentos o bebidas de dispensación particular, deberá existir autorización previa de la Junta de la asociación, solicitada con antelación y por escrito, con el compromiso expreso de limpieza posterior.

Al igual que en el resto de salas, queda expresamente prohibido el almacenamiento privado de productos y enseres de alimentación.

Artículo 13.-Uso y cesión de espacios

13.1. La asociación presentará al ayuntamiento, a través de su Junta Directiva, la programación anual que se desarrollará en el centro, con sus horarios, necesidades; reservándose el ayuntamiento la potestad de reorganizar y modificar aquellas ocupaciones para sus propias actividades.

13.2. Las salas del centro se destinarán al ocio, formación y actividades culturales, recreativas o sociales, priorizando el interés colectivo. No podrán destinarse a actividades privadas de carácter lucrativo o que supongan un uso inapropiado del espacio, incluyendo eventos gastronómicos particulares, salvo aquellas que previamente hayan sido autorizadas por la Junta Directiva de la asociación.

13.3. Se establecen las siguientes condiciones para la cesión de espacios del centro, al margen del convenio suscrito con la asociación:

- a) Solicitud por escrito en el Registro General del ayuntamiento, señalando la naturaleza de la actividad, duración y horario de la misma y número de participantes. Asimismo, se especificará en la solicitud la posible cesión de material (sillas, mesas...) o equipamiento (vídeo, pizarra...). En cualquier caso, se deberán respetar todas las condiciones establecidas en esta normativa.
- b) La cesión de espacio será prioritaria para las actividades que se desarrollen por personas de la tercera edad, o dirigidas a éstas, y que tengan un carácter de interés público.

13.4. A la hora de la adjudicación de espacios, tendrán prioridad los grupos y actividades organizadas por el ayuntamiento, siempre que sea compatible con la programación presentada por la Junta Directiva de la asociación al ayuntamiento.

13.5. Los criterios de cesión y uso de cada uno de los niveles expuestos, se regirán de la siguiente forma:

A) Cesiones puntuales: para un día o unos días concretos en los que un grupo natural o asociación necesita una sala para una actividad específica y con fecha de finalización.

El ayuntamiento a través del personal técnico de Servicios sociales responsable del Programa comunitario de Tercera Edad, resuelve en el momento la solicitud salvo en aquellos casos que por el tipo de demanda se considere necesario su estudio, valoración, aprobación o denegación por parte de Alcaldía o persona en quien delegue.

La resolución se basará en los siguientes criterios: respeto a la edad de acceso, prioridad para la población de Zizur Mayor, y aquellos vinculados a los objetivos de promoción de las personas mayores y adecuación al espacio físico (disponibilidad de espacios, idoneidad del espacio solicitado para la actividad a desarrollar...).

B) Cesiones trimestrales: a diferencia de la puntual, estas cesiones tienen un proceso más largo en el tiempo y normalmente suelen ser para actividades sin un periodo de finalización conocido. Son actividades que tienen una proyección más estable y que las personas solicitantes pertenecientes al ámbito de la tercera edad y o pensionistas, carecen de un espacio propio o específico. El objeto es que puedan contar con un espacio que les garantice la continuidad de su actividad.

Estas cesiones se producen en trimestres naturales y las solicitudes se recogen la última quincena del mes anterior a la finalización del trimestre una vez divulgado el periodo habilitado para ello. Una vez valoradas se resuelven mediante Resolución de Alcaldía.

13.6.- Si existen solicitudes en el mismo día y hora y, a falta de criterio de priorización conforme a esta ordenanza, se priorizará a aquella que se entregó en primer lugar, valorándose por parte de la persona técnica del ayuntamiento conjuntamente con la Junta Directiva de la asociación. En todo caso, se procurará que ningún grupo o asociación se quede sin espacio para realizar su actividad pudiendo para ello solicitar otros espacios disponibles de propiedad municipal, sujeto a la autorización del área gestora del espacio o en su defecto de Alcaldía.

Artículo 14. – Publicidad

14.1.- Se reconoce el derecho de las personas asociadas y usuarias de los espacios a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

14.2.- Con carácter general, no podrá realizarse en el interior de las instalaciones publicidad o propaganda alguna, cuando la misma tenga aparejada ánimo de lucro, salvo autorización expresa del ayuntamiento.

14.3.- Todas las actividades desarrolladas llevarán implícita la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad se inserte el escudo o logotipo del ayuntamiento con los modelos tipográficos aprobados.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15.- Responsabilidad

15.1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

15.2.- Serán responsables las personas que realicen los hechos constitutivos de infracción.

15.3.- Antes de iniciar un procedimiento sancionador, se adoptarán medidas de conciliación, mediación y reparación, especialmente en faltas leves, a fin de preservar la convivencia y la integración.

15.4 Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

15.5.- Independientemente de la sanción que proceda, la persona infractora deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados, así como, en su caso, a abonar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 16. Clasificación de las infracciones.

16.1.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

16.2.- Tienen carácter de infracción leve:

- Alterar ocasionalmente la convivencia mediante comportamientos incívicos o molestos.
- El uso inadecuado de las instalaciones, equipamientos o mobiliario del centro cuando no se produzcan daños relevantes.
- El incumplimiento de las normas de funcionamiento del centro cuando no tenga consecuencias graves.
- Cualquier otra conducta contraria a lo establecido en la presente ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido

16.3.- Constituyen infracciones graves:

- El deterioro de las instalaciones, mobiliario o material del centro cuando cause daños significativos.
- La desobediencia reiterada a las indicaciones del personal municipal o de las personas responsables del funcionamiento del centro.
- La alteración grave de la convivencia mediante discusiones, insultos o comportamientos irrespetuosos hacia otras personas usuarias o hacia el personal del centro.
- El consumo de alcohol o sustancias prohibidas fuera de los espacios autorizados o en contra de la normativa vigente.

- La reiteración de tres infracciones leves en el plazo de un año.

16.4.- Constituyen infracciones muy graves:

- Las agresiones físicas o amenazas graves contra otras personas usuarias o contra el personal del centro.
- La sustracción, destrucción o deterioro grave de las instalaciones, equipamientos o pertenencias de otras personas.
- La alteración grave del funcionamiento del centro mediante riñas, tumultos o comportamientos violentos.
- La reiteración de tres infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 17. Sanciones.

17.1.- Por la comisión de infracciones leves:

- Apercibimiento o amonestación verbal o escrita.
- Suspensión del derecho de uso del centro por un periodo máximo de 15 días.

17.2.- Por la comisión de infracciones graves:

- Suspensión del uso del centro por un periodo de 15 días a 6 meses,

17.3.- Por la comisión de infracciones muy graves:

- Suspensión del uso del centro entre 6 meses y 2 años.

Artículo 18. Medidas reparadoras o educativas.

En el caso de infracciones leves, el órgano competente podrá acordar, con el consentimiento de la persona infractora, la sustitución de la sanción por medidas de carácter educativo o reparador relacionadas con el funcionamiento del centro como participación en formaciones, charlas o talleres relacionados con convivencia, respeto, reglamento interno o realización de tareas en beneficio de la asociación: reparto de reglamento, redacción de normas, control de salas, revisión tablones informativos, etc.

En ningún caso estas medidas tendrán carácter obligatorio ni podrán suponer una relación laboral o prestación de servicios

Artículo 19. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones se realizará conforme al procedimiento establecido en la legislación administrativa vigente.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá a Alcaldía del ayuntamiento.

A estos efectos, la asociación podrá comunicar incidencias o proponer medidas a la administración municipal.

Disposición final. Entrada en vigor. La presente ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.